

Tipo de Expediente: Solicitud

Tipo Titular: ORGANISMO
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERJORES

Oficina Origen: Ministerio del Interior / 31 - Dirección Nacional de Identificación Civil - Dirección / Sub Dirección / 31 - Gestión Documental

Asunto: MRREE SUGIERE MODIFICAR EL CAMPO DE NACIONALIDAD EN LOS PASAPORTES URUGUAYOS DE CIUDADANOS LEGALES

Fecha Inicio: 29/08/2018 12:07:00 Fecha Valor: 29/08/2018

Prioridad: Normal Acceso restringido: No

Elemento Físico: No Clasificación: Público

Formas alternativas a un gran problema, ya que los países del mundo rechazan no quieren tampoco estampar en el pasaporte un sello de un Uruguay para poder viajar. Es más, las empresas Air Europa y Iberia no han permitido embarcar a ciudadanos legales, cuyos ciudadanos de origen necesitan visa para ingresar al espacio Schengen. Asimismo cabe mencionar que en Lisboa, algunas veces, rechazaron el ingreso de dos ciudadanos legales uruguayos a la nacionalidad de origen cubanos.

El Director Nacional de Identificación Civil ha manifestado de forma verbal la posibilidad de poder consultar a la OACI el caso uruguayo a efectos de que se permita llegar a una solución tal como lo planteó esta Dirección General (en la parte de la nacionalidad no

Esta Dirección General desea informar de una situación problemática que comenzó a generarse hace unos dos meses atrás con aquellos ciudadanos legales uruguayos que portan pasaporte uruguayo y desean viajar al espacio Schengen.

Como es de su conocimiento la normativa que regula la ciudadanía natural y legal en nuestro país está dada por los artículos 73, 74 y 75 de la Constitución de la República.

La ciudadanía legal, presenta características especiales, las personas que la adquieren conservan la nacionalidad de origen. Ciudadanía y nacionalidad no son cosas diferentes. El ciudadano legal adquiere derechos políticos pero no adquiere la nacionalidad como los ciudadanos naturales (caso especial en el mundo).

El pasaporte del ciudadano legal, según normativa OACI, debe expresar la nacionalidad de las personas, en su defecto, si la persona no tiene nacionalidad, el pasaporte debe expresar que el mismo es apátrida (siglas XXA).

Esta Dirección General ha iniciado Gex a la Dirección Nacional de Identificación Civil exponiendo el problema y solicitando evaluar la posibilidad que en la parte de la nacionalidad solo aparezca la leyenda "Ver página 4 o 6" y en la página de las observaciones diga "ciudadano legal uruguayo", omitiendo la nacionalidad de origen. La Asesoría Jurídica de la DNIC expresó que la nacionalidad era una estipulación de la OACI y que esta última organización recomendaba a los países incluir a la misma.

Estamos enfrentados a un gran problema, ya que los países del espacio schengen no quieren tampoco estampar en el pasaporte uruguayo un visado para poder viajar. Es más, las empresas Air Europa e Iberia, no han permitido embarcar a ciudadanos legales, cuyas nacionalidades de origen necesitan visa para ingresar al espacio Schengen. Asimismo cabe mencionar que en Lisboa, semanas atrás, rechazaron el ingreso de dos ciudadanos legales uruguayos de nacionalidad de origen cubanos.

El Director Nacional de Identificación Civil ha manifestado de forma verbal la posibilidad de poder consultar a la OACI el caso uruguayo a efectos de que se permita llegar a una solución tal como lo planteó esta Dirección General (en la parte de la nacionalidad no

poner la de origen e introducir la leyenda "ver página 4 o 6" y introducir la leyenda "ciudadano legal uruguayo").

Agradecemos a esa Misión en su carácter de Representante ante la OACI que se pueda presentar el caso de Uruguay a efectos de conocer si la mencionada organización pueda ofrecer alguna alternativa a la situación planteada.

Quedamos a las ordenes por cualquier ampliación de información.

Agradecemos acusar recibo de este mensaje

Atentos saludos

Dirección General para Asuntos Consulares y Vinculación

Ministerio de Relaciones Exteriores

Colonia 1206 planta baja

Tel.: (+598) 29021010 int. 76232 y 76233

Montevideo, Uruguay



Ministerio de Relaciones Exteriores
Dirección de General para Asuntos Consulares y Vinculación

Montevideo, 27 de agosto de 2018

Señor Director

Dirección Nacional de Identificación Civil

Insp. Ppal. (P.T) Dr. Ruben Amato Lusararian

Presente

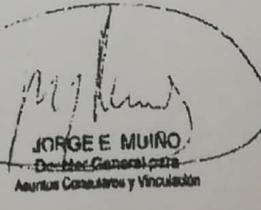
Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Director Nacional a los efectos de informarle y solicitarle lo siguiente:

- 1) Como es de su conocimiento la normativa uruguaya, en especial la Constitución de la República, realiza la distinción entre ciudadanos naturales y ciudadanos legales. El concepto de ciudadanía natural se asimila al de nacionalidad (Ley N° 16.021 y Ley N° 19.362), no es así con el ciudadano legal, el cual no es considerado nacional uruguayo. Además, esta categoría de ciudadanía, permite a las personas que lo son conservar su nacionalidad de origen, salvo una ulterior nacionalización. Es por esa razón que los pasaportes comunes nacionales de los ciudadanos legales, se dice que es de nacionalidad X y ciudadano legal uruguayo.
- 2) Los países de la región y el mundo, cuando naturalizan a una persona extranjera, anotan en sus documentos de viaje el lugar de nacimiento pero en su nacionalidad figura el país que le otorga tal privilegio. Esta situación hace difícil a muchos países entender el ordenamiento jurídico uruguayo en cuanto a la diferencia que hay entre ciudadanía legal y nacionalidad.
- 3) Con relación a lo expresado anteriormente se informa que una ciudadana legal uruguaya de nacionalidad boliviana, semanas atrás, al efectuar sus trámites de embarque en el aeropuerto internacional de Carrasco para viajar a España no

Esto pone
de la nacionalidad de nuevo país

le fue permitido embarcar por el funcionario de turno alegando que la nacionalidad boliviana requiere visa. Esta situación llevó a que la persona no pudiera viajar y que además al asistir al Consulado de España en Montevideo para aclarar su situación le comunicaron que no pueden estampar una visa en el pasaporte uruguayo y que las autoridades nacionales deberían remediar tal situación

- 4) Cabe señalar que se pudo conocer extra oficialmente que a partir del mes de julio los países del espacio Schengen pedirán visa por nacionalidad y no por pasaporte
- 5) Esta situación antes mencionada ocasionará que muchos ciudadanos legales portadores de pasaportes uruguayos que debido a su nacionalidad de origen requieran visa para ingresar al Espacio Schengen se vería impedidos de viajar. Además, las autoridades consulares españolas en Montevideo, volvieron a manifestar que no pueden estampar una visa a un pasaporte uruguayo. Todo esto de no poder resolverlo llevará a que el ciudadano legal quede en un limbo normativo y no pueda viajar al exterior.
- 6) Por todo lo expuesto anteriormente, esta Dirección General solicita que esa Dirección Nacional puede evaluar que en los pasaportes uruguayos extendidos a ciudadanos legales, se elimine la referencia a la nacionalidad y en su lugar solo aparezca, como ahora, una leyenda que diga "ver página 6" y en la página 6 diga "El portador de este pasaporte es ciudadano legal uruguayo/ The holder of this Passport is an uruguayan legal citizen".
- 7) Reitero al Sr. Director Nacional las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.



JORGE E. MUINO
Director General para
Asuntos Consulares y Vinculación

Ministerio del Interior

EXPEDIENTE N°
2018-4-31-0003664

Oficina Actuante: 31 - Dirección Nacional de Identificación Civil - Dirección / Sub Dirección
Fecha: 30/08/2018 15:39:29
Tipo: Continuar el trámite

continuar

#	Archivos Adjuntos	Convertido a PDF
1	Nombre 2018-4-31-0003664-MRREE.pdf	Sí

Firmante:
Amato Lusarrián, Ruben

Ministerio del Interior

EXPEDIENTE N°
2018-4-31-0003664

Oficina Actuante: 31 - Gestión Documental
Fecha: 30/08/2018 15:49:20
Tipo: Continuar el trámite

Pase al Departamento Jurídico para informe. Fecho, si amerita, realiceee consulta a la OACI

Actuante.
Azpiroz, Leonardo

Pase a Firma
Ainato Lusararian, Ruben

Expediente N°: 2018-4-31-0003664

Ministerio del Interior

EXPEDIENTE N°
2018-4-31-0003664

Fecha: 31/08/2018 12:16:11
Tipo: AG - Constancia Pase a firma

AG - Constancia de Firma.

Amato Lusararian, Ruben

Firmantes
31/08/2018 12:16:09

Avala el documento

Ministerio del Interior

EXPEDIENTE N°
2018-4-31-0003664

Oficina Actuante: 31 - Departamento Jurídico - Secretaría Administrativa
Fecha: 31/08/2018 14:28:03
Tipo: Continuar el trámite

Se remite al Director del Departamento Jurídico, Dr. Alberto Lacoste.

Firmante:
Nuñez, Gabriel

EXPEDIENTE N°
2018-4-31-0003664

Ministerio del Interior

Oficina Actuante: 31 - Departamento Jurídico
Fecha: 10/09/2018 11:52:13
Tipo: Dictaminar

Dra Flores

Firmante:
Lacoste, Alberto

Monsieur, 10 de septiembre de 2018-

SEÑOR DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO

En virtud de las solicitudes jurídicas expuestas, se solicita a ustedes formular por la Dirección General para Asuntos Constitucionales y Vinculados, el dictamen de la conformidad de la nacionalidad en pasaportes argentinos y de su lugar, respecto la referencia "ver página 8", y demás, en concordancia con el artículo del artículo constitucional legal expuesto.

Así mismo al Director, al emitir la decisión anterior, debe tener presente de nacionalidad y ciudadanía. En este sentido cabe agregar que la nacionalidad, según refiere Carlos María de Cossío, es un vínculo jurídico entre una persona y un Estado o una Nación, dado que se es natural de un Estado, sea por el hecho de haber nacido dentro del "soil" o por el vínculo de sangre con los padres o con alguno de ellos, respecto del "ius sanguinis". Así se puede afirmar que se trata de un vínculo natural, que se deriva al momento de nacer. Por otra parte, la ciudadanía es una relación de carácter político de un individuo con un estado determinado. La noción se divide en ciudadanía general y ciudadanía legal, ya que normalmente los nacionales son ciudadanos naturales, que es, según refiere el artículo 14, la ciudadanía legal que se concede a los no nacidos, es decir a los extranjeros que residen dentro del territorio argentino. (Ver artículo 14 del Código Civil y de Procedimientos Civiles, Tomo I, 1ª Edición, Abril de 2007, p. 11 pag. 202 y ss.)

Como se puede apreciar, el concepto de nacionalidad a la luz de lo establecido por Ley N° 18.321, con sus reformas, las mismas en el territorio argentino y sus hijos, que es los descendientes y los hijos de descendientes, entendiendo que el término "descendientes", con sus variaciones generadas al largo de la historia de la persona, significa que se nacido en el territorio de la República. Las variaciones son importantes por ser, por el hecho de haber nacido en ese suelo. Las leyes de padre a grado inferior son las leyes que regulan, pero en lo concerniente a la nacionalidad a sus hijos, estos son los hijos de los argentinos.

A más se agrega, la legislación respecto de los hijos de los argentinos nacidos en el extranjero (ver artículo 14 del Código Civil y de Procedimientos Civiles, Tomo I, 1ª Edición, Abril de 2007, p. 11 pag. 202 y ss.)

Handwritten notes:
+ sobre
nacionalidad
y ciudadanía

Ministerio del Interior
Oficina Actuante: 31 - Departamento Jurídico - Sección Jurídica
Fecha: 19/09/2018 16:12:17
Tipo: Dictaminar

EXPEDIENTE N°
2018-4-31-0003664

Expediente N°: 2018-4-31-0003664.-

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN CIVIL

DEPARTAMENTO JURÍDICO

Dictamen N° 302/2018

Ref.: Dirección General para Asuntos Consulares y Vinculación MRREE-

Solicitud.-

Montevideo, 19 de setiembre de 2018.-

SEÑOR DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO

Viene a fin de informe jurídico expediente vinculado a petición formulada por la Dirección General para Asuntos Consulares y Vinculación, solicitando la eliminación de la referencia de nacionalidad en pasaportes uruguayos y en su lugar, aparezca la referencia "ver página 6", y en ésta, se consigne que el portador del pasaporte es ciudadano legal uruguayo.-

Asiste razón al Director, al manifestar la diferencia existente entre los conceptos de nacionalidad y ciudadanía. En este sentido cabe agregar que la nacionalidad, según refiere Correa Freitas, es un vínculo originario entre una persona y un Estado o una Nación, dado que se es nacional de un Estado, sea por el hecho de haber nacido (criterio del "jus soli"), sea por la vinculación de sangre con los padres o con alguno de ellos (criterio del "jus sanguinis"). Así se puede afirmar que se trata de un vínculo natural, que se opone al concepto de extranjería. Por otra parte, la ciudadanía es una relación de carácter político de un individuo con un estado determinado. La misma se divide en ciudadanía natural y ciudadanía legal, ya que normalmente los nacionales son ciudadanos naturales, esto es, tienen derecho a la ciudadanía natural. La ciudadanía legal generalmente se concede a los no nacionales, es decir a los extranjeros cumpliendo determinados requisitos. (Correa Freitas, R.: Derecho Constitucional Contemporáneo. Tomo I. 3ª Edición. Abril de 2007. FCU pág. 305 y ss.)

Handwritten note:
+ sobre
nationality
and citizenship

Cassinelli Muñoz, considera el concepto de nacionalidad a la luz de lo establecido por Ley N° 16.021, son nacionales, los nacidos en el territorio uruguayo y sus hijos, esto es los orientales y los hijos de orientales; considerando que el término "orientales", contiene una referencia geográfica al lugar de nacimiento de la persona, significa que ha nacido en el territorio de la República. Los orientales son nacionales jure soli, por el hecho de haber nacido en ese suelo. Los hijos de padre o madre oriental son nacionales jure sanguinis, pero no transmiten su nacionalidad a sus hijos salvo que sean ellos mismos orientales.

A esto se agrega, la legislación respecto de los hijos de los nacionales uruguayos cuyos padres (padre y/o madre) son orientales, conforme la Ley N° 19.362.-

Del análisis del Art. 74 de la Constitución y de la Ley N° 16.021, el autor infiere que los orientales son automáticamente ciudadanos naturales. La Constitución dice que son ciudadanos naturales dos grupos de personas: por un lado, los nacidos en el territorio de la República Oriental del Uruguay, es decir, los que la Constitución llama orientales, y por otro lado, los hijos de oriental, los hijos que tengan alguno de los padres oriental, sea el padre o la madre, pero en este caso mediante un requisito formal previo, domiciliarse en el país y además inscribirse en el Registro Cívico. (Cassinelli Muñoz, H. *Derecho Público*. 3ª Edición. Julio 2009. FCU. Pág. 199 y ss.).-

Respecto al tema, manifiesta Risso Ferrand, siguiendo a Jiménez de Aréchaga, que la nacionalidad es un vínculo natural derivado del nacimiento, de la sangre o de un acto voluntario que liga al individuo con una comunidad estatal, que produce ciertas consecuencias de derecho. Pérez Pérez, destaca que la nacionalidad aparece como un concepto de carácter real o sociológico, lo que lo diferencia del concepto de ciudadanía que es un concepto jurídico. Existen tres grandes elementos de hecho como determinantes de la nacionalidad de un individuo. En este sentido, recurre a la noción de jus soli y jus sanguinis ya analizados, agregando como determinante el jus labori, por el que para otorgar la nacionalidad, se atiende al lugar en que trabaja el individuo. Para el Derecho uruguayo, dice el autor, la Constitución de 1830 recogió el criterio de Jus soli, refiriendo únicamente a la ciudadanía. Ya en la reforma de 1918 se añadió, al criterio anterior, el del jus sanguinis, al establecerse que también son ciudadanos naturales los hijos de padre o madre orientales, cualquiera haya sido el lugar de nacimiento, por el hecho de avvicinarse en el país e inscribirse en el Registro Cívico. Así se plantea el problema de la diferenciación entre los conceptos de nacionalidad y ciudadanía, donde la Constitución los trata como sinónimos pero que en puridad no lo son. Conforme con lo sostenido por Jiménez de Aréchaga, la Constitución solo reconoce como nacionales a los nacidos dentro del territorio de la República, para quienes reserva la expresión de orientales (actual Art. 74 de la Constitución), solo son nacionales, los orientales, y éstos son los nacidos dentro del territorio. Con esta concepción y en tanto no todos los ciudadanos naturales son orientales (o uruguayos), sólo éstos últimos cuentan con aptitud de transmitir a sus hijos nacidos en el extranjero, la posibilidad de llegar a ser ciudadanos naturales pero nunca nacionales.-

A criterio de Risso Ferrand, la Ley N° 16.021 intentó aclarar las dudas e incertidumbres que generaban las insuficiencias del texto constitucional, situándose en una posición intermedia entre la posición tradicional que equiparaba la condición de nacional con la de ciudadano legal y la que sólo reconocían la condición de nacionales a los nacidos dentro del territorio. (Risso Ferrand, M. *Derecho Constitucional*. 2da. Edición. Marzo de 2006. FCU. Pág. 789 y ss.).-

Correa Freitas, entiende que la Constitución Uruguaya recoge el jus soli y el jus sanguinis, con la particularidad de que la nacionalidad orientales irrevocable, circunstancia que nos lleva a concluir que la Constitución admite la doble nacionalidad. La confusión entre nacionalidad y ciudadanía natural llega hasta el punto de que el Art. 80 prevé como una causal de suspensión de la ciudadanía "no haber cumplido los 18 años de edad", extremo que considera totalmente ilógico.-

El autor, aplica el criterio de interpretación lógico-sistemático, concluyendo que la Constitución uruguaya de 1967 distingue entre nacionales y extranjeros por un lado, y entre ciudadanos naturales y legales por el otro. (Correa Freitas. R. ob. Cit.).-

Respecto a la Nacionalidad, la Carta no contiene, en forma expresa, una definición de la misma, sino que refiere a la Ciudadanía. Dos conceptos distintos conforme se ha expresado precedentemente.-

Ahora bien, atendiendo a lo peticionado en autos, cabe precisar que el DOC 9303 emanado de la OACI como recomendación, recoge el campo nacionalidad a consignar en el pasaporte y he aquí el problema, puesto que a los ciudadanos legales, se le consigna su nacionalidad acreditada en forma. Consultado al Departamento de Cédulas de Identidad y Pasaportes, manifiesta que actualmente ya no se consigna en la página principal del documento la referencia "ver página 6" (que debiera ahora consignarse ver páginas 4 y 5 por ser las

destinadas a las observaciones en el formato actual del documento). En este sentido, cabe precisar que la recomendación referida establece el campo nacionalidad para los documentos de viaje, estipulando en el sección 3 numeral 6 "La nacionalidad del titular en la ZIV, en los documentos en que esta casilla sea obligatoria, se representará ya sea por el código de tres letras (véase la Sección 5) o con palabra completa a discreción del Estado expedidor".

Para armonizar, se precisa que ahora se expiden los documentos con la palabra completa en el campo nacionalidad, consignándose la nacionalidad acreditada por el ciudadano legal (en los casos de fórmula 4). Estima la suscrita, salvo mejor opinión del Superior, que de lo referido supra, no resulta aconsejable retirar o eliminar, tal como fuere solicitado por el Ministerio de RREE, la referencia a la nacionalidad, pero podría consignarse con los Códigos referidos en la Sección 5 del DOC 9303 de la OACI o mantenerlo así como hasta ahora, pero agregarse la referencia de "ver página 4 y 5", o bien "ver página 4" donde se consigna la leyenda que el titular del pasaporte es ciudadano legal uruguayo.

Muy lindo
informe
No ayuda
a resolver

En definitiva, con lo informado, podría seguirse con la consulta a la OACI, tal como fuere dispuesto a fs. 4 del presente por el Sr. Director Nacional.-

Saluda a Ud. muy atte.

Cabe (PA) Dra. Claudia FLORES DIEZ

Abogada

Firmante:
Flores, Claudia

Ministerio del Interior

EXPEDIENTE N°
2018-4-31-0003664

Oficina Actuante: 31 - Departamento Juridico
Fecha: 19/09/2018 16:53:06
Tipo: Continuar el trámite

SEÑOR DIRECTOR NACIONAL

Se comparte la argumentación jurídica.

En el orden operativo, evidentemente la cuestión involucra aspectos de FACILITACIÓN en materia de admision del documento de viaje uruguayo por parte de terceros Estados; y, por tal razón, se estima a ser tratado a nivel de las autoridades competentes en materia de aviación civil internacional

Atte.

Criso Criso (PT) Dr. Alberto Lacoste
Abogado
Dono Libro Jurado

Firmante:
Lacoste, Alberto

Ministerio del Interior

EXPEDIENTE N°
2018-4-31-0003664

Oficina Actuante: 31 - Gestión Documental
Fecha: 20/09/2018 10:28:10
Tipo: Continuar el trámite

Se eleva a consideración del Sr. Director Nacional.

Firmaute:
Castillo, Fabiana

Ministerio del Interior

EXPEDIENTE N°
2018-4-31-0003664

Oficina Actuante: 31 - Dirección Nacional de Identificación Civil - Dirección / Sub Dirección
Fecha: 27/09/2018 15:44:58
Tipo: Continuar el trámite

Previamente informe Crio.Mayor (PE) Juan Martinez lo hablado en reunión de DINACIA realizada en los últimos días.

Firmante:
Amato Lusararian, Ruben

Ministerio del Interior

EXPEDIENTE N°
2018-4-31-0003664

Oficina Actuante: 31 - Gestión Documental
Fecha: 02/10/2018 16:10:26
Tipo: Continuar el trámite

Siga como esta dispuesto.

Firmante:
Gedikian, Carina

Ministerio del Interior

EXPEDIENTE N°
2018-4-31-0003664

Oficina Actuante: 31 - Departamento Juridico - Secretaria Administrativa
Fecha: 03/10/2018 11:53:41
Tipo: Continuar el trámite

Se devuelve .-

Cabo (PA)

Firmante:
Ducc, Fabiana

Ministerio del Interior

EXPEDIENTE N°
2018-4-31-0003664

Oficina Actuante: 31 - Gestión Documental
Fecha: 03/10/2018 14:16:45
Tipo: Continuar el trámite

Siga como esta dispuesto a fs.13.

Firmante:
Gedikian, Carina

Ministerio del Interior

EXPEDIENTE N°
2018-4-31-0003664

Oficina Actuante: 31 - Departamento de C.I. y Pptes de Montevideo - Secretaría Administrativa
Fecha: 10/10/2018 16:53:01
Tipo: Informar

DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION CIVIL

DEPARTAMENTO DE CEDULAS DE IDENTIDAD Y PASAPORTES DE MONTEVIDEO

SR. DIRECTOR NACIONAL

COMISARIO GRAL. (PT)(R) Dr. Ruben AMATO

Cúmpleme informar a Usted, que a la reunión organizada por la DINACIA se concurrió con el Dictamen 302/2018 que antecede, con el fin de plantear los inconvenientes que se le vienen presentando a los viajeros Ciudadanos Legales, que se identifican con Pasaporte uruguayo y que son cuestionados por figurar en la página de datos la nacionalidad del país de origen y no la de Uruguay como país emisor de este documento.

El problema se genera porque los países que reciben a estos ciudadanos están acostumbrados a que en la mayoría de los pasaportes coincide el dato de nacionalidad con el de país emisor, ya que le otorgan pasaporte únicamente a sus nacionales, generándose el problema debido a nuestra normativa, ya que en nuestro país se entiende que no es lo mismo nacionalidad y ciudadanía, y se le otorga pasaporte no solo a nuestros nacionales sino también a los ciudadanos legales.

Que se entendió pertinente plantear este problema en este ámbito por ser un inconveniente de **FACILITACIÓN**.

Planteando el problema al Coronel Pablo SIMONE, a cargo de la DINACIA, manifestó que en su opinión se le debería realizar un informe a la OACI al respecto, pero que no creía viable que este organismo diera una solución a la problemática planteada, ya que la OACI normalmente no opina sobre la legislación de los diferentes países miembros, interesándole únicamente si el pasaporte uruguayo cumple o no con la normativa internacional.

Se explicó por parte del suscrito que si se accedía a lo planteado por relaciones exteriores, de quitar el rango de nacionalidad a los pasaportes de ciudadanos legales, tanto en el rango de datos como en el MRZ, claramente se dejaría de cumplir con los requerimientos del documento 9303 de ICAO/OACI.

En la reunión también participaron las diferentes compañías aéreas, personal de la Dir. Nal. de Migración y el Director de Vinculación y Asuntos Consulares Emb. Jorge MUIÑO, quien inicia este expediente, y comentó en la reunión que solo dos países en el mundo presentan esta situación, de otorgarle pasaporte a los ciudadanos legales y que se debería plantear algunos cambios en la legislación.

Todos se vieron preocupados por esta situación ya que está ocasionando varios inconvenientes, incluso a la fecha en algunos casos a estas personas ya no les permiten embarcar.

En opinión del suscrito y opinando como Comisión Técnica, no corresponde eliminar el dato de nacionalidad, pero para ofrecer algún tipo de solución que mejore esta situación, estaríamos de acuerdo en agregar al rango de nacionalidad "ver Pág. 3" (página de Observaciones), tanto en Español como en Inglés, únicamente para los casos de los Ciudadanos Legales, dato que se quitó de la página de datos al diseñar el nuevo pasaporte biométrico porque

interfería con la foto ghost

A modo de conclusión, lo que quedó claro en la reunión es que el problema no lo presenta el pasaporte sino la legislación y que no se soluciona fácilmente con un cambio en los datos de la libreta, quedando como discusión a plantear en el ámbito que corresponda si se pudiera modificar la interpretación y diferencias entre **Nacionalidad y Ciudadanía** y en algún momento considerar que son lo mismo o que no corresponda se le expida Pasaporte Uruguayo, algo que nos excede y que claramente no está entre nuestros cometidos, ni ese era el lugar a plantear un cambio de ese tipo.

Problema del
huevo o la
soltura es:

Que los países que reciben a los **Ciudadanos Legales** uruguayos entienden que no le corresponden los derechos de los **Nacionales Uruguayos**, y que deben exigirles las obligaciones del país del que ostenta nacionalidad, o sea que si se recibe a una persona de nacionalidad boliviana que se identifica con pasaporte uruguayo como Ciudadano Legal, como no ostenta la nacionalidad de nuestro país, se le deberá exigir la visa correspondiente para los nacionales Bolivianos.

Como ya se maneja en este expediente, lo que está en discusión es que si se pudiera estampar una visa para un nacional Boliviano en un pasaporte uruguayo, para lo cual el Emb. Jorge MUIÑO manifestó que se estaba en conversaciones con las autoridades de los diferentes países, donde se vienen presentando los inconvenientes para buscarle alguna solución de este tipo.

Que los países
deberían aceptar
la visa a
aquellas con AP U7
Civ. legales pero en
no veralistas f!
Refusa visa.

Saluda a Usted atentamente.

Director del Dpto. de C.I. y Pptes de Mdeo.

Crio. Mayor (P.E.)

Firmante:
Martínez Iglesias, Juan Esteban

Ministerio del Interior

EXPEDIENTE N°
2018-4-31-0003664

Oficina Actuante: 31 - Gestión Documental
Fecha: 11/10/2018 16:12:13
Tipo: Consultar

Se eleva a consideracion del Director Nacional.

Firmante:
Gedikian, Carina

Ministerio del Interior

EXPEDIENTE N°
2018-4-31-0003664

Oficina Actuante: 31 - Dirección Nacional de Identificación Civil - Dirección / Sub Dirección
Fecha: 19/10/2018 15:31:39
Tipo: Continuar el trámite

En atención a lo que surge del expediente y si bien el suscrito consideró realizar consulta a OACI, en informe de la reunión realizada en Aviación Civil surge claramente que este Organismo no opina en cuanto legislación, por lo que tal como está planteada la situación de considerar lo planteado por Relaciones Exteriores, se estaría incumpliendo la normativa ICAO, con las desventajas que esto traería consigo.

Por lo expuesto tome conocimiento de las presentes actuaciones quien realizara la consulta.

D. Sea,
Voluntad
Ruben P.

Firmante:
Amato Lusararian, Ruben

Ministerio del Interior

EXPEDIENTE N°
2018-4-31-0003664

Oficina Actuante: 31 - Gestión Documental
Fecha: 23/10/2018 15:03:38
Tipo: Continuar el trámite

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
SEÑOR DIRECTOR GENERAL PARA ASUNTOS
CONSULARES Y VINCULACION

En atención a lo que surge del expediente y si bien el suscrito consideró realizar consulta a OACI, en informe de la reunión realizada en Aviación Civil surge claramente que éste Organismo no opina en cuanto legislación, por lo que tal como está planteada la situación, de considerar lo planteado por Relaciones Exteriores, se estaría incumpliendo la normativa ICAO, con las desventajas que esto traería consigo.

Por lo expuesto se remite el presente para conocimiento y demás efectos que puedan corresponder.

Saluda a usted atentamente.

Actuante:
Gedikian, Carina

Pase a Firma
Amato Lusararian, Ruben

Ministerio del Interior

EXPE DIENTE N°
2018-4-31-0003664

Fecha: 23 10 2018 15:11:49
Tipo: AG - Constancia Pase a Firma

AG - Constancia de Firma.

	Firmantes	
Amato Lusararian, Ruben	23 10 2018 15:11.48	Avala el documento

18 OCT 30 13:56